

## **FUNDAMENTOS**

Visto la necesidad de reconocer a gobernadores de nuestra provincia, elegidos democráticamente por el pueblo, en este caso al Dr. Justo Pastor Páez Molina, gobernador n° 52, quien nació el jueves 7 de agosto de 1902 en El Salto, Córdoba.-

Fue electo por la Unión Cívica Radical del Pueblo como Gobernador de la provincia de Córdoba (1963-1966), destituido por el golpe de estado de ese año.-

Asumió el gobierno de Córdoba el 12 de octubre de 1963 junto con el vicegobernador Hugo Leonelli. Su equipo de gobierno estuvo integrado, entre otros, por dirigentes como Oscar Soto López -Secretario General de la Gobernación y Ministro de Educación-, Roberto Ramaccioni, Narciso Ceballos, Jorge Arraya y Ramón Mestre.

También fue electo como Diputado Provincial (1952-1955).-

En el ámbito partidario integro el sector liderado por Amadeo Sabattini, siendo delegado al Comité Nacional en 1937.

Como gobernador de Córdoba desarrollo una gran cantidad de obras públicas de importancia entre las que se destacan la construcción del camino de las Altas Cumbres y la puesta en funcionamiento de la Central Hidroeléctrica Ingeniero Benjamín Reolin que se alimenta atreves del Río Tercero formando el dique Piedras Moras.-

Falleció a los 66 años de edad el Martes, 22 de abril de 1969 en Córdoba.

Es así que entiendo justo y merecido que, la ciudad de Bell Ville, reconozca al gobernador de la provincia por su trayectoria y compromiso con la democracia, llevando su nombre inmortalizado en unas de las arterias de nuestra ciudad.-

*Proyecto presentado por el Concejal Nicolás Montuori del Bloque Unión Cívica Radical, fundamentado por su autor.*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE,  
DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA,  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2515/2022**

**Artículo 1°: DESÍGNESE** con el nombre de “**GOBERNADOR JUSTO PÁEZ MOLINA**”, al pasaje público ubicado entre calles Brasil, Bv. Ombú, General Las Heras y Urquiza, conforme plano que se adjunta cuya arteria se identifica con el n° 11.-

**Artículo 2°: DISPÓNGASE** que los gastos que puedan originarse para los frentistas, respecto de la actualización de domicilio en Documento Nacional de Identidad (DNI), serán a cargo de la Municipalidad de Bell Ville.-

**Artículo 3°: DESE** la pertinente comunicación de la presente Ordenanza a las reparticiones públicas, tales como las Direcciones de Catastro y Rentas de la Provincia de Córdoba, al Registro General de la Propiedad Inmueble, a los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y a las empresas prestatarias de servicios que operan en la ciudad.-

**Artículo 4°: ENCOMIÉNDESE** al Área de Tránsito Municipal para que realice la colocación de la cartelería correspondiente.-

**Artículo 5°:** La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su promulgación. -

**Artículo 6°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al R.M. y archívese. -

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS DOS  
DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -**